

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 005021 DE 2007

22 NOV 2007

"Por la cual se suspende temporalmente la navegación de embarcaciones mayores, por el Río Magdalena en el sector comprendido entre Zambrano y Bocas en el Puente Pumarejo y el canal del Dique"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en los Literales c) y e) del artículo 2º de la Ley 105 de 1993 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los literales c) y e) del Artículo 2º de la Ley 105 de 1993, por razones de interés público, el Gobierno Nacional podrá prohibir, condicionar o restringir el uso del espacio aéreo, la infraestructura del transporte terrestre, de los ríos y del mar territorial sobre determinadas regiones y el transporte de determinadas cosas.

Que la seguridad de las personas constituye una prioridad del sistema y del sector transporte.

Que debido a los altos niveles de sus aguas, que presenta el río Magdalena a causa de la ola invernal que azota el país y a las inundaciones que está ocasionando en las poblaciones ribereñas y asentamientos humanos, es necesario tomar medidas urgentes e imprescindibles que coadyuven la mitigación del desbordamiento de las aguas por el paso de los convoys conformados por remolcadores y botes que producen un fuerte oleaje.

En virtud de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender por treinta (30) días calendario la navegación de todas las embarcaciones mayores, desde las 18:00 horas hasta las 5:00 horas por el río Magdalena en el sector comprendido entre Zambrano y Bocas en el Puente Pumarejo, así como en el Canal del Dique.

AD 95

"Por la cual se suspende temporalmente la navegación de embarcaciones mayores, por el Río Magdalena en el sector comprendido entre Zambrano y Bocas en el Puente Pumarejo y el canal del Dique"

ARTÍCULO SEGUNDO.- Todas las embarcaciones mayores que naveguen por el río Magdalena en el sector señalado en el artículo anterior y en el canal del dique, desde las 5:00 horas hasta las 18:00 horas deberán disminuir su velocidad al mínimo posible en su paso por poblaciones ribereñas.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Inspectores Fluviales de Barranquilla, Cartagena, Calamar, Magangué, el Banco y Barrancabermeja especialmente, deberán dar la difusión necesaria, para mantener informados del contenido de la presente resolución a los usuarios del transporte fluvial en los puertos de su jurisdicción.

ARTÍCULO CUARTO.- La presente resolución regirá a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

22 NOV 2007


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO

Proyectó: José Luis Duarte Chillón, Miguel Rodríguez Guzmán
Revisó: Jorge Pedraza Buitrago, David Becerra Fonseca
Aprobó: Oficina Jurídica
Fecha: 20 de noviembre de 2007.